



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta y siete de la mañana (09:37 a.m.) del día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2022-00430-00**, **demandante** IVONNE MESSIER RODRÍGUEZ, **demandada**, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ COLORADO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.087.991.942 y Tarjeta Profesional. 195516, a quien se le reconoce personería como abogado sustituto de conformidad con la sustitución de poder allegada por medio electrónico, correo electrónico faberlg7@hotmail.com

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) LIZZET KATHERINE CASTELLANOS BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.204.018 y Tarjeta Profesional. 276.584, a quien se le reconoce personería como abogado sustituto de conformidad con la sustitución de poder allegada por medio electrónico correo electrónico jmcortesc@sdis.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al (los) apoderado(s) de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, quien (es) manifiesta(n) que, de conformidad con lo decidido por el Comité de Conciliación la entidad emitió pronunciamiento al respecto indicando que no les asiste ánimo conciliatorio, por tal medida se declara fallida la etapa conciliatoria

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y la señora **IVONNE MESSIER RODRÍGUEZ**, quien fungió como coordinadora para proyectos sociales de la Dirección Poblacional en asuntos de discapacidad, población en situación de calle y población adulta, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre 19 de febrero de 2007 hasta el 02 de diciembre de 2021.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: Sin objeciones.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

1. Certificado de contratos suscritos con IVONNE MESSIER RODRÍGUEZ, expedido por la Secretaría Distrital de Integración Social (fl. 26- archivo 001).

2. Derecho de petición mediante el cual solicitó el reconocimiento de las prestaciones sociales (fl. 32- archivo 001).

3. Acto Administrativo con número S2022143854 del 10 de octubre de 2022, mediante el cual se resuelve la petición (fl. 37- archivo 001).

4. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación (fl. 43- archivo 001).

5. Acto Administrativo con número de radicado S2022147485, de fecha 14 de octubre de 2022, por medio del cual se da respuesta a los recursos (fl. 48- archivo 001)

6. Incapacidad médica por licencia de maternidad por 98 días a favor de IVONNE MESSIER RODRÍGUEZ, del 14 de septiembre de 2013 al 20 de diciembre de 2013. (fl. 54- archivo 001).

7. Registro Civil de Nacimiento de ALEJANDRO ROJAS MESSIER, fecha de nacimiento 14 de septiembre de 2013 (fl. 55- archivo 001).

8. Incapacidad médica por licencia de maternidad por 98 días a favor de IVONNE MESSIER RODRÍGUEZ, por concepto de nacimiento de su segundo hijo por cesárea del 15 de enero de 2016 al 21 de abril de 2016 (fl. 55- archivo 001).

9. Recomendaciones de egreso de fecha 16 de enero de 2016, Clínica del Country (fl. 58- archivo 001).

10. Registro Civil de Nacimiento de GABRIELA ROJAS MESSIER, fecha de nacimiento 15 de enero de 2016, segundo hijo de la demandante (fl. 59- archivo 001).

11. Certificado de nacido vivo (fl. 61- archivo 001).

12. Manuales de funciones y competencias laborales de la SDIS, desde el año 2007 al 2021 a efectos de acreditar la existencia de cargos denominados profesionales universitarios código 219 grados 15 y 16 que desempeñan labores similares a las desarrolladas por la demandante (fl. 62- archivo 001).

13. Títulos académicos de la actora (fl. 63-67 archivo 001).

14. Decretos 471 de 1990, 320 de 1995 607 de 2007 (fl. 68 -94 archivo 001).

15. Resolución 0594 del 28 de marzo de 1996 (fl. 68 -94 archivo 001).

16. Certificación de pagos efectuados a la demandante (fl. 101 archivo 001).

17. Portafolio de servicios sociales de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. (fl. 120 archivo 001).

OFICIOS

Solicitó oficiar a la accionada para que allegue lo siguiente, lo cual depreco por derecho de petición:

a) Para que aporte copia de los contratos, estudios previos, actas de inicio, prórrogas y demás documentos relacionados con el expediente administrativo

b) copia de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de la SDIS, desde el año 2007 al 2021 para el cargo profesional universitario código 219 grados 15 y 16.

Decisión: Se decreta la prueba en atención a que se encuentra demostrado que la parte la deprecó vía derecho de petición, sin embargo, verificados los antecedentes administrativos allegados por la accionada se tiene que se allegaron los antecedentes contractuales del 2012 al 2021, no obstante, en las pretensiones la relación laboral se depreca desde el 2007, en ese orden se procederá a solicitar el interregno temporal del 2007 al 2012.

Por Secretaría elabórese el oficio y la parte accionada tendrá 10 días para allegar:

- **Los contratos, estudios previos, actas de inicio, prórrogas y demás documentos relacionados con el expediente administrativo del año 2007 al 2012.**
- **Certificación de la relación contractual que celebros la demandante IVONNE MESSIER RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía 52690582, desde el 2007 al 2021.**

La carga en el trámite de los oficios queda a cargo de la parte actora.

Hágase saber que, de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto, si dentro de los 10 días siguientes a la radicación no se allega la documental se iniciará el procedente incidente de imposición de multa. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Pidió decretar las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte

Solicitó citar a interrogatorio de parte a

IVONNE MESSIER RODRIGUEZ

Decisión:

NEGAR por improcedente e impertinente la declaración de parte requerida por la apoderada de la actora respecto de su prohijado, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia

del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- ADRIANA GIRALDO RODRÍGUEZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 52.833.607, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección calle 105 # 54-75, correo electrónico adri.giraldo@hotmail.com.
- MAGDA RODRÍGUEZ MALAGÓN, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 52.466.254, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Cll 79 sur 77L 72 int 76 Mz 1 c, correo electrónico magda271979@gmail.com
- ANA MARGARITA CASTELLANOS RUBIO, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 51.648.084, domiciliada y residente en Mosquera, Cundinamarca, en la dirección Cra. 5 No 7 A 44 Torre 10 Apto 603, Alejandria Real 4 Mosquera / Cundinamarca, correo electrónico am.castellanosrubio@gmail.com

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA.

a. Documentales allegados con la contestación: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Antecedentes administrativos y carpeta contractual de la demandante (archivos 009)
- Fichas de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D No. 721 “Atención integral a personas con discapacidad, familias y cuidadores: cerrando brechas”; No. 1113 “Por una ciudad incluyente y sin barreras”; y 7771 “Fortalecimiento de las oportunidades de inclusión de las personas con discapacidad, familias y sus cuidadores-as en Bogotá”. (archivo 0009 anexos)

No solicitó practica de pruebas

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **11 de julio de 2023 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18320638>

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3ef71826-473b-4de1-a6e5-54fa00a7b40d?vcpubtoken=6566fb0b-e336-4fb3-a568-709915830c05>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las nueve y cincuenta y tres de la mañana.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdefb3b925b254d181c048eefad45eab6240bcf5ca31b03abd1935ac39613d3**

Documento generado en 08/06/2023 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>